

## Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP No. 021-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y  
OCUPACIÓN INMEDIATA.

INGENIERO ABRAHAM FREIRE PAZ.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LAGO AGRIO.

### CONSIDERANDO:

*Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".*

*Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*

*Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".*

*Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".*

## Procuraduría Síndica

*Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".*

*Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".*

*Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".*

*Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ...".*

*Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".*

*Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del*

## Procuraduría Síndica

*ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ... Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

*Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, señala: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios".*

*Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: "Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".*

*Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.*

*Que, el Art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad".*

## Procuraduría Síndica

*Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".*

*Que, con fecha 22 de enero de 2024, mediante Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2024, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: "Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del señor CERON BRAVO CARLOS GEOVANNY, con clave catastral 2101500700972, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Sionas de la ciudad de Nueva Loja, del Predio Nro. 972 del Polígono Nro. 70. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 105,514 metros, con el predio Nro. 2101500700972. Sur: En 103,516 metros, con Proyección Vial. Este: En 12,437 metros, con Proyección Vial. Oeste: En 32,746 metros, con Proyección Vial. Dando una superficie total del área de terreno a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 2.147,06 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizado para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja".*

*Que, con fecha 25 de enero de 2024, el Secretario General del GADMLA procede a Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, y con fecha 29 de enero de 2024 Notifica al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, en la cual el señor Alcalde Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad del antes mencionado señor, terreno con clave catastral 2101500700972, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Sionas de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.*

*Que, en atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, en el escrito presentado por el señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con fecha 06 de febrero de 2024, que en su parte pertinente dice: "...El presente es con la finalidad de solicitar de la manera más comedida, me colabore con la rectificación de indemnización de mi propiedad ubicada en la Parroquia Nueva Loja, Pre-Cooperativa Los Sionas, con clave catastral Nro. 2101500700972, toda vez que en la notificación que recibí me comunican que debo presentarme el 30 de enero de 2024 a las 15h30, en Procuraduría Síndica del GADMLA, donde me indican que la indemnización se está realizando solo por el predio mas no la edificación existente, por lo tanto solicito se resuelva y se realice la respectiva indemnización por el predio y la edificación, y se tome en cuenta el avalúo que consta en los impuestos prediales...".*

## Procuraduría Síndica

Que, mediante Memorando Nro. 043-PS-GADMLA-2024, con fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por el Procurador Síndico dirigido al Director de Avalúo y Catastro del GADMLA, que en su parte pertinente dice. *"En atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el escrito presentado por el señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con fecha 06 de febrero de 2024, e ingresado en Procuraduría Síndica en fecha 08 de febrero de 2024, que se relaciona al trámite de expropiación mediante Resolución DUP Nro. 005-2024, de fecha 22 de enero de 2024, para la "Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja... Ante lo expuesto, y con la finalidad de dar contestación al peticionario, se le solicita, proporcionar el reavalúo de la propiedad por cuanto no le han considerado las obras y mejoras realizadas en la propiedad conforme lo señala el peticionario en el escrito referido, que me permito adjuntar copia del mismo".*

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Informe Nro. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, da contestación al Memorando Nro. 043-PS-GADMLA-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, que en su parte pertinente dice: *"...RECOMENDACIONES.- Por haberse actualizado la construcción se debe considerar el nuevo avalúo para el cálculo de impuestos por lo tanto el propietario debe cancelar la diferencia del impuesto predial rural de los años: 2022, 2023 y 2024, con el nuevo avalúo ya que estuvo pagando sin la construcción completa solo de una parte... El avalúo con el que emitió los impuestos prediales de los años 2022 al 2024 fue de USD. 29.630,00 y el avalúo con el que debió haber pagado los impuestos es de USD. 36.815,03, la diferencia del avalúo para impuestos de los años 2022 al 2024 es de USD. 7.185,03... Se debe solicitar que se derogue la resolución administrativa de la expropiación DUP Nro. 005-2024 de fecha 22 de enero de 2024 y se dé inicio con el nuevo avalúo donde se considera la construcción afectada... Caso de continuar con el proceso el nuevo avalúo ira para los impuestos del año 2025... CONCLUSION.- Me permito hacer llegar la ficha con el avalúo actual, una vez realizado el ingreso de la construcción afectada, con respecto al área de terreno afectado en 2.147,06 metros cuadrados con un valor de USD. 6.125,58 y del área de construcción afectado en 82,60 metros cuadrados con un valor de USD. 8.382,11, dando un valor total a cancelar por afectación de USD. 14.507,69".*

Que, Mediante Informe No. 093-PSM-GADMLA-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, dirigido al señor Alcalde, que en su parte pertinente dice: *"...4.- RECOMENDACIÓN. Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico basado en la pertinencia de los hechos con las normas expuestas en el presente informe, recomendando que: 4.1.- De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la*

## Procuraduría Síndica

*Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, de fecha 22 de enero de 2024 y se proceda con el trámite correspondiente”.*

Que, Mediante Informe No. 094-PSM-GADMLA-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, dirigido al señor Alcalde, que en su parte pertinente dice: “...Ante lo expuesto, señor Alcalde, se emite el informe en contestación al escrito presentado por el señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, para lo cual por intermedio de Secretaría General del GADMLA, se notificará con el presente informe al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, para lo cual se adjunta copia certificada de la documentación correspondiente, además se indica el número de contacto telefónico 0981092778 perteneciente al peticionario”.

Que, con fecha 25 de marzo de 2024, el señor Alcalde emite la Resolución Administrativa Nro. 031-GADMLA-2024, en la que, en lo fundamental Resuelve: “Art. 1.- Acoger el Informe No. 093-PSM-GADMLA-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, ratificándose en el contenido del Informe No. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por el Arquitecto Francisco Javier Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, quien dando respuesta al Memorando Nro. 043-PS-GADMLA-2024, de Procuraduría Síndica Municipal, donde se solicita que se haga llegar un Informe donde conste la nueva valoración del área de terreno afectado, de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo; el Director de Avalúos y Catastros manifiesta que el avalúo de las mejoras (construcción mixta) asciende a la cantidad de USD. 8.382,11, a esto sumado el valor del área de terreno afectado que es de USD. 6.125,58, se tiene un total a ser indemnizado de USD. 14.507,69”.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP No. 005-GADMLA-2024, mediante la cual se Resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, con Clave Catastral 2101500700972, predio Nro. 972, Polígono Nro. 70, ubicado en la Pre-Cooperativa Los Sionas de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas, linderos y dimensión son los siguientes: Norte: En 105,514 metros, con el predio Nro. 2101500700972. Sur: En 103,516 metros, con Proyección Vial. Este: En 12,437 metros, con Proyección Vial. Oeste: En 32,746 metros, con Proyección Vial, lo que da un área total de 2.147,06 m<sup>2</sup> que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la ejecución del Proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a Notificar con la presente Resolución al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, propietario del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 031-GADMLA-2024, que deroga

## Procuraduría Síndica

y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 005-GADMLA-2024, Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de fecha 22 de enero de 2024...”.

Que, con fecha 07 de mayo de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que la CANCELACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 031-GADMLA-2024, dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, consta inscrita en el Tomo Dieciocho, Folio: Ciento cuarenta y cinco, Bajo el número: Ciento cuarenta y cinco, Repertorio Número: Mil seiscientos, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Que, con fecha 07 de mayo de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Vigésimo noveno, Folio: Cuatrocientos ochenta y seis, bajo el número: Catorce mil quinientos cuarenta y tres, consta que: CARLOS GEOVANNY CERON BRAVO, de estado civil soltero, es propietario de un predio rural, ubicado en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa a los conyugues José Eduardo Calva Añazco y Shirley Flores Guamán, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el ocho de julio de dos mil cinco e inscrita el dieciocho de abril de dos mil seis, con una cabida de una hectárea de superficie, sobre el cual pesa UNA HIPOTECA ABIERTA a favor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Nueva Loja, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el ocho de septiembre del dos mil seis e inscrita el trece de septiembre del dos mil seis. Consta anotada una escritura de TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y CUENTAS PATRIMONIALES, a favor de BANEQUADOR B.P, celebrada en la Notaría Septuagésima Séptima del cantón Quito, el ocho de mayo del dos mil dieciséis, aprobada mediante RESOLUCIÓN NRO. SB-DTL-2016-323, dictada por el Abogado Gabriel Salinas Vinueza, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, el ocho de mayo del dos mil dieciséis e inscrita el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

Que, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. 127-PSM-GADMLA-2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien se dirige al Director de Planificación, para en lo principal solicitar se digne organizar el expediente de Declaratoria de Utilidad Pública, mismo que debe contener los informe correspondientes de la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastros, Certificación Financiera y disposición del señor Alcalde para realizar la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área de terreno afectado, de propiedad del señor Carlos Cerón Bravo, con los nuevos valores a indemnizar al propietario del bien inmueble.

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, mediante Informe Nro. 020-DP-2024, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, quien en lo principal avala el Informe Nro. 097-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, de fecha 9 de mayo de 2024, realizado por el Especialista de Proyectos del GADMLA, quien manifiesta que los linderos y dimensiones del área de terreno a expropiar según levantamiento del Consultor son: Norte: En 105.514 metros,

## Procuraduría Síndica

con el predio Nro. 2101500700972. Sur: En 103,516 metros, con Proyección Vial. Este: En 12,437 metros, con Proyección Vial. Oeste: En 32,746 metros, con Proyección Vial. Dando una superficie total del área de terreno a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 2.147,06 metros cuadrados. Considera procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de 2.147,06 metros cuadrados de terreno del predio de mayor extensión, de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, más el costo del área de construcción afectada, ubicado en la Pre cooperativa Los Sionas, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Manifiesta que la nueva valoración la emite la Dirección de Avalúos y Catastros, a través de su Informe Nro. 004-DAC-FT-GADMLA-2024, con una afectación de un área de 2.147,06 metros cuadrados, que asciende al valor de USD. 14.507,69. En conclusiones refiere que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública, del lote de terreno de propiedad del señor Carlos Cerón Bravo, cuya clave catastral es 2101500700972. Corresponde a la Dirección Financiera proceder a la Anulación de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el año 2023 IDP Nro. 0003439, de fecha 28 de noviembre de 2023, por el monto de \$. 6.119,12 y en su lugar se emita la respectiva disponibilidad de recursos por el monto de USD. 14.507,69.

Que, con fecha 04 de junio de 2024, mediante IDP Nro. 0002303, suscrito por la Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2024, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la ejecución del Proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja. El propietario del lote de terreno es el señor Carlos Cerón Bravo, El monto a cancelar por el pre compromiso asciende a USD. 14.507,69.

Que, con fecha 06 de junio de 2024, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-0551-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del lote de terreno de propiedad del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, de conformidad con la Certificación Financiera Nro. 0002303-2024, para la Construcción de la Solución Vial del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

### EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines Expropiación y de Ocupación Inmediata del área de terreno de propiedad del señor CARLOS GEOVANNY CERON BRAVO, signado con la clave catastral 2101500700972, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

## Procuraduría Síndica

Norte: En 105,514 metros, con el predio Nro. 2101500700972.

Sur: En 103,516 metros, con Proyección Vial.

Este: En 12,437 metros, con Proyección Vial.

Oeste: En 32,746 metros, con Proyección Vial.

Dando una superficie total del área de terreno a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 2.147,06 metros cuadrados. Área de terreno que será destinado para la Construcción del Paso Lateral de la Ciudad de Nueva Loja.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD. 14.507,69), que corresponde a una afectación de área de terreno de 2.147,06 metros cuadrados de superficie.

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, al señor Carlos Geovanny Cerón Bravo, propietario del área del lote de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 4.- Delegar a la Directora Financiera del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta Nro. 0650000713 de Ban Ecuador B.P, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del señor Carlos Geovanny Cerón Bravo. Así mismo delegar al Procurador Síndico Municipal para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 5.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día martes 02 de julio de 2024, a las 09h00, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

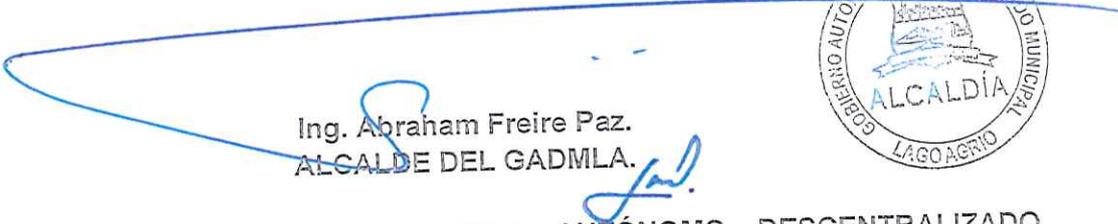
Art. 6.- Dispongo que una vez concluido el trámite, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata,

## Procuraduría Síndica

conforme establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 18 de junio de 2024.

  
Ing. Abraham Freire Paz.  
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 18 de junio de 2024.- Lo certifico.

  
Dr. Augusto Guamán Rivera.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

